

REGLAMENTO GENERAL DEL CONACE

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°

Conforme a permiso expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores con el folio 2B361D38 del expediente 200309027803 y el número 0931,709 , la denominación oficial de la Asociación será “Consejo Nacional de Acreditación de la Ciencia Económica Asociación Civil” o su abreviatura A.C. (Conace). En adelante se denominará “la Asociación o el Conace”.

Artículo 2°

El domicilio de la Asociación, será la ciudad de México, Distrito Federal, pudiendo abrir cuando considere conveniente oficinas o sucursales en cualesquiera otra ciudad de la República Mexicana. Deberá dar a conocer oportunamente a todos sus asociados el domicilio oficial en el que registrará sus actividades.

Artículo 3°

El presente Reglamento norma los preceptos fundamentales de la Asociación y por ningún motivo y en ningún caso se tomará resolución alguna que se contraponga a las disposiciones de los Estatutos y de este Reglamento.

Artículo 4°

El articulado del presente Reglamento deberá entenderse en sus términos literales, los casos no previstos o de duda, será la Asamblea General el órgano autorizado para resolverlos o en su caso el Consejo Directivo.

Artículo 5°

La Asamblea General y el Consejo Directivo normarán sus actividades por las disposiciones de este Reglamento atendiendo a los Estatutos del Conace.

CAPITULO II DE LOS ASOCIADOS

Artículo 6°

Para ser miembro de la Asociación se requiere:

I.

- a) Ser persona moral, Institución de Educación Superior de Economía o áreas afines reconocida por la Secretaría de Educación Pública, que cuente con un programa académico de economía o de un área relacionada.
- b) Ser Colegio o Asociación de Economistas afiliados al Colegio Nacional de Economistas.
- c) Ser miembro de Cámara Industrial o Comercial.
- d) Ser Institución Pública u Organización Civil relacionada con el campo de la Económica.

II. Presentar solicitud por escrito, anexando lo siguiente: La exposición de motivos que fundamente su interés en pertenecer a la Asociación y ser aprobado por la Asamblea General.

CAPITULO III DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 7°

La Asamblea General es el órgano de poder de la Asociación, debido a que concurren los asociados que la integran para efectos de orientar el destino de la misma.

Artículo 8°

Las Sesiones de la Asamblea General podrán celebrarse en cualquier entidad federativa.

Artículo 9°

De acuerdo con el artículo XXVII de los estatutos, para que las Sesiones de la Asamblea General Ordinaria se consideren legalmente constituidas se requerirá la presencia de asociados que representen

por lo menos la mitad más uno de los votos en primera convocatoria, en tanto que si la Asamblea General Ordinaria se reuniera a virtud de segunda convocatoria, entonces se considerará legalmente instalada con cualquiera que sea el número de asociados concurrentes.

En el caso de Asamblea Extraordinaria la Asamblea se considerará legalmente instalada a virtud de primera convocatoria, cuando se cuente con la asistencia del setenta y cinco por ciento de los asociados. Mientras que en segunda convocatoria, se considerará legalmente instalada con cualquiera que sea el número de asociados concurrentes.

Los asuntos tratados en las Asambleas Generales Ordinarias versarán de acuerdo con lo estipulado en los artículos XXVIII, XXIX y XXX de los estatutos que rigen al Conace. No obstante a lo que señala el artículo vigésimo octavo citado, que establece que para la modificación de estatutos se requiere un 75% de los votos de los asociados presentes, y una mayoría simple para todas las demás decisiones, en cuyo caso toda votación será necesariamente nominal, cuando se trate de las decisiones establecidas en el artículo XXX de los estatutos, se atenderá a una aprobación mayoritaria del ochenta y cinco por ciento de los concurrentes.

Artículo 10

La modificación del presente reglamento en alguna de sus partes y sin contraponerse a los estatutos y disposiciones que lo determinan, requerirá de la mayoría simple de votos de los asociados presentes reunidos en Asamblea. Cualquier asociado presente en Asamblea General, podrá realizar propuestas de modificación al presente reglamento mismas que de proceder deberán ser consideradas en el orden del día de que se trate. Dichas propuestas deberán ser discutidas, desechadas o votadas, debiendo exponer los argumentos que las motivan, El procedimiento de discusión de la modificación será responsabilidad de la autoridad de la asamblea.

Artículo 11

En caso de no reunirse el quórum en el momento de la primera convocatoria, pasados 30 minutos, se hará una segunda convocatoria,

para que la Asamblea General se efectúe con el número de asociados presentes.

Artículo 12

El Consejo Directivo podrá convocar a Sesiones Solemnes, cuando la Asociación deba conmemorar algún acontecimiento relevante.

Esta convocatoria deberá ser enviada con por lo menos 30 días naturales de anticipación. La convocatoria se hará mediante circular que será dirigida y entregada en el domicilio de cada uno de los asociados, debiéndose incluir **en** el Orden del Día.

Artículo 13

Para que tengan validez los Acuerdos que se tomen en las Sesiones Ordinarias o Extraordinarias de la Asamblea General, se requiere que sea la mitad más uno del total de los asociados presentes, siguiendo lo que a la letra dice el artículo octavo de este reglamento.

Artículo 14

La asistencia de representantes acreditados por carta poder deberá limitarse a cada asociado a sólo dos sesiones por año.

Un asociado podrá llevar la representación acreditada solamente de otro miembro asociado.

De toda reunión como asamblea general, se levantará un acta que deberá contener, lugar, fecha y hora de la reunión, los asuntos tratados, los acuerdos tomados y deberá ser firmada por los participantes en la reunión.

Artículo 15

Para que tengan validez los Acuerdos que se tomen en las Sesiones Ordinarias o Extraordinarias en que se traten las decisiones establecidas en el artículo XXX de los Estatutos se requiere del 85% de votos a favor de los asociados presentes.

Artículo 16

Una vez iniciada la discusión sobre cualquier asunto deberá seguirse hasta su resolución definitiva, excepto en los casos en que la mayoría de los presentes acuerden la suspensión del debate.

Artículo 17

Las votaciones que se efectúen en Asamblea General serán de acuerdo con el artículo XXVIII de los estatutos:

De carácter Nominal, expresando su voto en voz alta.

Artículo 18

Si hubiere empate de una votación en Asamblea o dicha votación se dividiera de tal manera que no alcanzara la mayoría requerida, no habrá modificación del asunto del que se trate, continuando su vigencia y modificándose sólo hasta obtener la mayoría correspondiente en otro momento.

CAPITULO IV DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 19

De acuerdo con las disposiciones de los Estatutos del Conace en sus artículos 34 y 35 respectivamente, los miembros del Consejo Directivo serán designados por la Asamblea General Ordinaria de Asociados y conforme a la mayoría simple de votos de los asociados presentes. Asimismo, durarán en su cargo cuatro años, pudiendo ser reelectos por solo una ocasión.

Los miembros del Consejo Directivo tendrán voz y voto por igual en toda reunión que se celebre. En caso de empate el presidente ejercerá voto de calidad.

Artículo 20

El Secretario Ejecutivo tendrá derecho de voz en las reuniones que celebre el Consejo Directivo. De toda sesión que se celebre en el Consejo se levantará un acta que deberá contener, lugar, fecha y hora de la reunión, los asuntos tratados, los acuerdos tomados y deberá ser firmada por los participantes en la reunión.

Artículo 21

Todo asunto que sea sometido al estudio y análisis de Consejo Directivo, deberá ser leído en la sesión inmediata a su envío; si la mayoría lo considera de urgente resolución puede dictar la resolución correspondiente. En los casos en que deberán ser objeto de estudio más detenido serán turnados a una comisión transitoria que se forme

para tal efecto, debiendo rendir su dictamen en un plazo no mayor de 30 días, el que será sometido a discusión del Consejo Directivo.

Artículo 22

El Consejo Directivo, informará a la Asamblea General sobre el nombramiento o remoción de personal técnico o administrativo de la Asociación, incluidas las Comisiones Técnicas y Secretarios Técnicos, según lo establece el Artículo XXXVIII en sus incisos b,c,d, y el artículo XLIII de los estatutos del Conace, debiendo explicar su decisión mediante información pormenorizada, apelando a cualquiera de las siguientes causas entre otras:

- a) Falta de probidad debidamente comprobada;
- b) Inasistencia a tres reuniones consecutivas, en la Comisión Técnica a la que pertenecen;
- c) Incumplimiento de las funciones que le hayan sido encomendadas;
- d) Incapacidad manifiesta para seguir participando en la Comisión Técnica a la que pertenezca.**

CAPITULO V

DEL CONSEJO CONSULTIVO, DEL CONSEJO DE VIGILANCIA Y COMISARIO, DE LAS COMISIONES TÉCNICAS, SECRETARIOS TÉCNICOS, Y EVALUADORES.

Artículo 23

Para ser integrante del Consejo Consultivo, del Consejo de Vigilancia y Comisario, de una Comisión Técnica, Secretario Técnico o evaluador se requiere:

- a) Tener Título de Economista, legalmente expedido y de preferencia contar con estudios de posgrado;
- b) Tener experiencia en la actividad académica como docente o investigador de por lo menos diez años;
- c) De preferencia haber participado como evaluador en el Consejo Nacional de Acreditación de Programas Académicos de la Ciencia Económica o en alguna institución afín.
- d) Tener reconocida solvencia moral y profesional.

Los miembros del Consejo Consultivo durarán en su encargo tres años y sus principales funciones serán de asesoría, evaluación y elaboración de propuestas para mejorar el desempeño de las actividades de acreditación de la enseñanza de la ciencia económica.

Artículo 24

La vigilancia de la Asociación queda encomendada a un Consejo de Vigilancia y a un comisario. El Consejo de Vigilancia estará integrado por tres miembros designados por la Asamblea General Ordinaria de Asociados que podrán ser o no asociados y durarán en su encargo dos años y seguirán en funciones mientras no sean designados sus sustitutos. En la primera junta que llegara a celebrar el Consejo de vigilancia una vez hecha su designación, designará de entre sus miembros un presidente.

Artículo 25

El comisario será designado por la Asamblea General Ordinaria de Asociados, quien podrá ser o no miembro de la Asociación y durará en su cargo un año, siguiendo en funciones mientras no se designe su sustituto. El comisario deberá rendir a la Asamblea General Ordinaria de Asociados un informe en el que se incluya dictamen sobre los estados financieros de la Asociación, e igualmente sobre el cumplimiento de los fines de la Asociación. El comisario podrá asistir con voz pero sin voto a las sesiones del Consejo Directivo. Tanto el comisario como el consejo de Vigilancia para llevar a cabo su tarea tendrán libre acceso a los libros de contabilidad, a los registros y en general a toda la documentación de la Asociación.

Artículo 26

Las Comisiones Técnicas creadas por el Consejo Directivo cuyo número será igualmente decisión de éste, estarán integradas por especialistas designados por dicho Consejo.

Artículo 27

Las principales funciones de las Comisiones técnicas serán entre otras, proponer al Consejo Directivo el nombramiento de evaluadores de los procesos de acreditación de los programas educativos, la proposición al Consejo Consultivo de la Asociación de los criterios y parámetros de acreditación de los programas de su especialidad, la aplicación de los criterios y parámetros anteriores una vez que hayan sido aprobados por los órganos señalados; y, dictaminar acerca de la acreditación de los programas del área profesional correspondiente.

Artículo 28

Cada Comisión Técnica tendrá un coordinador y será designado por el Consejo Directivo de la Asociación.

Artículo 29

Los miembros de las Comisiones Técnicas, el secretario técnico, y evaluadores, serán designados por el Consejo Directivo por lapsos de dos años pudiendo continuar en sus cargos por todo el tiempo que el Consejo Directivo decida. Los podrá remover libremente de sus puestos en cualquier momento.

Artículo 30

Para designar a los evaluadores el Consejo Directivo constituirá un Comité de Revisión Curricular (Corecu) de acuerdo como lo juzgue pertinente y dejando constancia de su decisión. El Corecu entrará en contacto con las Comisiones Técnicas con el fin de conformar y enviar la lista de los nombres de quienes considere reúnen los requisitos para ser evaluadores, de acuerdo con el criterio que establece el artículo 25 de este reglamento. El procedimiento técnico de revisión será competencia del Comité, procedimiento que deberá dar a conocer de manera previa al Consejo para observaciones y comentarios. Los resultados de la revisión curricular deberán ser presentados al Consejo para su aprobación en un lapso no mayor de siete días hábiles después de haber recibido la solicitud de revisión y contar con los expedientes correspondientes. El Consejo deberá tener los nombres de los evaluadores autorizados no después de tres días hábiles de haberlos recibido para su aprobación final.

Artículo 31

Los evaluadores que emiten los dictámenes deberán contar al menos con las siguientes características:

- I. Tener título de Economista
- II. Tener reconocida solvencia moral y profesional;
- III. Preferentemente tener estudios de posgrado;
- IV. Contar con por lo menos, 10 años de experiencia académica o profesional.

Artículo 32

Para ser integrante de una Comisión Técnica o evaluador se requiere:

- a) Tener Título de Economista, legalmente expedido y de preferencia contar con estudios de Posgrado;
- b) Tener experiencia en el ejercicio profesional de por lo menos diez años.
- c) Tener experiencia como especialista en un área específica de estudio de la economía;
- d) Tener reconocida solvencia moral y profesional.

Artículo 33

Los miembros de las Comisiones Técnicas designarán de entre sus integrantes un Coordinador que será responsable de conducir las sesiones y vigilar que se cumplan las funciones de la Comisión Técnica.

Artículo 34

Los miembros de las Comisiones Técnicas celebrarán sus sesiones por lo menos cuatro veces al año, pudiendo celebrar sesiones extraordinarias cuando sean convocadas por cuatro de sus integrantes.

Artículo 35

De toda sesión que se celebre en los Consejos, y Comisiones Técnicas se levantará un acta que deberá contener, lugar, fecha y hora de la reunión, los asuntos tratados, los acuerdos tomados y deberá ser firmada por los participantes en la reunión.

CAPITULO VI DE LA EVALUACIÓN Y LA ACREDITACION

Artículo 36

Los procesos de evaluación y acreditación de los Programas de Formación de economistas tienen como propósito:

- a) Asegurar que los estudiantes en formación y egresados a través de la aplicación del programa respectivo, reciban la educación profesional adecuada acorde con las circunstancias actuales y necesidades profesionales en la práctica de la economía.

b) Garantizar que las instituciones de educación superior responden a la realidad actual con Programas de economía consistentes, sólidos y modernos.

c) Estimular el mejoramiento de la calidad educativa en los procesos de enseñanza- aprendizaje, investigación e interacción social.

Artículo 37

Para los fines del presente Reglamento, se entiende por evaluación al proceso de recolección de información que analizada e interpretada a la luz de un marco referencial, posibilita la emisión de juicios de valor que conduzcan a la toma de decisiones institucionales o sobre la realidad de Programas de Formación Profesional Universitaria.

El marco referencial con el que debe confrontarse la información recogida estará constituido por la naturaleza del Programa de Formación de Economistas o Profesionales afines a ser evaluado, sus fines, propósitos, misión, objetivos, sus necesidades, urgencias sociales y las metas contenidas en los Planes Operativos de cada Programa.

Artículo 38

De la interpretación de la información a la luz del marco referencial, surgirá un juicio de valor sobre la calidad del Programa de Formación de Economistas o Profesionales afines, evaluado.

La evaluación se constituirá en un proceso integral y comprehensivo, abarcará a todas las variables del ámbito objeto de estudio. Utilizará técnicas e instrumentos pertinentes para la recolección de la información.

Artículo 39

La evaluación se constituirá en un proceso científico de selección, diseño y aplicación de instrumentos para la recolección, procesamiento, análisis e interpretación de los resultados.

Los procesos de evaluación de los Programas de Economía, tendrán carácter referencial, continuo y participativo. Al mismo tiempo la evaluación se constituirá en un proceso de carácter referencial de los Programas de Formación de Economistas o Profesionales afines. Dicha evaluación será continua porque integrará los procesos de cada

ámbito evaluado en una acción formativa y retroalimentadora, aportando a modificar todos los aspectos que sean susceptibles de mejora.

Los procesos de evaluación de los Programas de Formación de Economistas o Profesionales afines, tendrán carácter participativo cooperativo, entendiéndose que en este proceso se implicarán todos los elementos que en él intervienen.

Artículo 40

La acreditación consistirá en la certificación de la calidad de los productos logrados y de los procesos que se desarrollan en los Programas de Formación Profesional de Economistas o Profesionales afines.

Artículo 41

La acreditación será el resultado de un proceso sistemático de evaluación integral, fundada en los resultados de los diferentes tipos y niveles de evaluación, como lo son la autoevaluación, la heteroevaluación, evaluación externa por pares académicos, entre otras. Y para ello, dicha acreditación de los Programas de Formación de Economista y Profesionales afines será suscrita en su caso por el Conace.

Artículo 42

El Conace deberá desarrollar las correspondientes Guías de Evaluación y Acreditación donde se describan y establezcan todos y cada uno de los procedimientos y mediciones respectivas con las que lleva a cabo los procesos de evaluación de programas académicos de la ciencia económica.

Artículo 43

Para poder evaluar un programa, la Escuela o Facultad tendrá que hacer llegar la solicitud de evaluación debidamente requisitada a la Asociación, en la que deberán ir asentados el nombre de la Escuela o Facultad, Trayectoria, antigüedad de la organización, además de todos sus generales en cuanto a la constitución como organismo educativo. Se debe mencionar además la visión, misión, objetivos y organigrama de la organización, así como también el programa de trabajo y actividades.

Artículo 44

Toda vez recibida la solicitud de evaluación, el Consejo Directivo revisará y turnará a la Comisión Técnica, la cual se encargará de la revisión final determinando si la Escuela o Facultad incluye dentro de su solicitud la información correspondiente para dar continuidad al proceso de evaluación. De no ser así, el Consejo Directivo notificará a la Escuela o Facultad sobre el asunto dentro de las dos semanas posteriores a la fecha de recepción de la solicitud. Después de la fecha de notificación, la Escuela o Facultad tendrá hasta tres semanas para remitir la información correspondiente y continuar con el proceso de evaluación.

Artículo 45

Cumplido lo anterior, se procederá a la firma del Contrato para la Evaluación de que se trate, aceptando la información requerida por Conace como la realización de la evaluación en sus instalaciones, de acuerdo con el procedimiento estipulado por el Conace. Se fija una fecha para el estudio en situ del programa por parte de los evaluadores.

Artículo 46

El Comité Técnico procederá a emitir un reporte preliminar de valuación con base a la documentación entregada por los responsables del programa, el cual será usado por los evaluadores que visitarán a la institución que ofrece dicho programa.

Artículo 47

Los evaluadores una vez concluida su revisión emitirán un dictamen con todas las observaciones hechas a la Institución evaluada, junto con las consideraciones pertinentes a dichas observaciones o en su caso para las posibles omisiones en que haya incurrido la Escuela, ó Institución en la cual se llevó a cabo la revisión en situ.

Artículo 48

El dictamen será revisado por el Consejo Directivo el cual procederá a decidir si cumple o no con las normas específicas del Conace.

Se elaborará un informe, el cual tendrá carácter de positivo cuando el programa ofrecido por la Institución, Escuela o Facultad ha cumplido con los estándares de calidad académica establecidos en el marco de referencia de acreditación del Conace, y que mediante el análisis por parte de los evaluadores, se considere que el programa cumple con

los requisitos necesarios y suficientes para ser acreditado. Realizado éste se procederá a ser firmado por el Presidente del Consejo.

El informe se realizará con carácter negativo cuando hay incongruencias en el programa evaluado en cuanto a la pertinencia, calidad y operación del programa con los estándares e indicadores establecidos en el marco de referencia del Conace. Se comunicará a la Institución para informarle sobre los resultados de la evaluación de su programa. En el entendido de que en el transcurso de un año podrá nuevamente solicitar otra evaluación.

Artículo 49

Para cumplir con los seis artículos que anteceden a éste, se considerarán los siguientes criterios de procedimiento administrativo para realizar la evaluación:

a) Cualquier Institución Educativa de Nivel Superior relacionada con la impartición de Programas Académicos de la Ciencia Económica, podrá solicitar al Conace la evaluación de los mismos.

b) Se dará preferencia a aquella institución asociada al Consejo y que haya sido evaluada por los Comités Interinstitucionales de Evaluación de la Educación Superior (CIEES) anteriormente, dando prioridad a la que más tiempo tenga de habersele practicado dicha evaluación. Y entre éstas a la que hubiere alcanzado la calificación más alta de acuerdo con las guías de puntaje respectivas.

c) Toda vez aceptada la solicitud por parte del Conace y reunida la información requerida para practicar la evaluación, el Conace, realizará la visita de evaluación dentro de las tres semanas posteriores a la fecha de recepción de la información de la institución solicitante, en cuyo caso notificará a dicha institución las fechas y los días en que llevará a cabo la visita, comprendiendo de tres a cinco días como máximo.

d) Cuando se trate de un programa de estudio de mayor tamaño, determinado éste por el número de alumnos, podrán participar cinco evaluadores divididos en tres académicos investigadores y dos profesionales. En tanto que tratándose de un programa de menor tamaño, la participación será de dos académicos investigadores y un profesional. No podrán evaluar a la institución académicos

investigadores ni profesionales de la misma institución ni de la misma entidad federativa.

e) Los resultados de la evaluación, se entregarán a más tardar tres semanas después de concluida la visita de evaluación. La institución evaluada contará con 15 días máximo para presentar cualquier tipo de inconformidad o aclaración.

CAPITULO VII

DE LA ETICA PROFESIONAL Y DE LAS SANCIONES

Artículo 50

Todo el trabajo que desarrollen los asociados, funcionarios, evaluadores o empleados del Conace o quien tenga encomendada cualquier tarea para alcanzar los objetivos y las funciones del mismo, deberá no sólo hacer observancia de la Ley que lo determina, sino tendrá que conducirse con el más firme apego a los preceptos éticos que condicionan la conducta y la actividad profesional de sus miembros y colaboradores.

Se deberá atender al Código de Etica del Conace, apelando a la ética profesional, las normas jurídicas correspondientes, a la honorabilidad, la confidencialidad, a los métodos legítimos y legales de obtención de información como a la objetividad de los procesos de evaluación. Particularmente, el visitador o evaluador deberá asumir el compromiso y la responsabilidad que implica un proceso de evaluación, manteniendo siempre la imparcialidad y la orientación para lograr el beneficio de la institución tanto evaluada como evaluadora.

Artículo 51

El visitador debe observar el "Código de Ética Profesional del Conace" así como el del presente capítulo.

Artículo 52

Al evaluarse un programa, no deben existir conflictos de interés entre la institución y el visitador. En caso de existir, es responsabilidad del visitador hacerlo saber y abstenerse de participar en la evaluación. Los principales conflictos de interés pueden ser: Ser o haber sido profesor o funcionario del programa a acreditar. Haber sido alumno o egresado del programa. Haber sido candidato a ocupar un puesto en la institución en los últimos 5 años. Ser director de una escuela o facultad o coordinador de carrera, en otra institución educativa del país. Haber

tenido nexos con la escuela o facultad que pudiesen resultar en un conflicto. Problemas personales específicos.

Artículo 53

El visitador debe estar preparado para la visita; esto implica conocer la documentación y asistir a las reuniones previas. Debe asistir con puntualidad a todas las reuniones que le sean asignadas por el coordinador del grupo de Acreditación. Antes de la visita de evaluación, el grupo debe reunirse a fin de definir las áreas de trabajo de cada uno de los visitadores y discutir el desarrollo del proceso.

Artículo 54

Es importante vigilar el cumplimiento de los tiempos preestablecidos a fin de poder entregar el dictamen oportunamente. Deberá planearse el trabajo de tal manera que asegure que los resultados reflejen la realidad de la visita. Se requiere fijar una agenda de trabajo y apegarse a ella. Durante el proceso y en sus evaluaciones deberá mantener la objetividad e integridad, siendo indispensable actuar en forma imparcial y justa.

Artículo 55

Mantener siempre una independencia de criterio sin asumir posturas de grupos con intereses particulares o partidarios ajenos a la evaluación. Mantener una posición modesta evitando pretender demostrar superioridad o prepotencia.

Durante la visita, debe abstenerse de hacer comentarios fuera de los estrictamente necesarios para la evaluación del programa. Debe evitar comentarios referentes a otra evaluación o de cualquier otra situación no acorde con el proceso y que pueda afectar intereses personales o institucionales.

Artículo 56

Evitar comentarios lascivos, comparativos, o que de alguna manera se relacionen o afecten los procesos de evaluación de otras instituciones como del Conace. Todas las críticas al procedimiento deberán plantearse en el Comité Técnico respectivo del Conace a fin de que sea ahí donde se discutan o realicen las modificaciones pertinentes, o bien en su caso y de proceder se le planten al Consejo Directivo para que este último lleve a cabo los ajustes necesarios.

Artículo 57

Evitar todo tipo de comentario que pudiera ser o parecer hostigador, burlón, de doble sentido, chismes o tratos ofensivos. Así como que pudiera resultar contradicciones al trabajo de evaluación de las políticas del Conace. No deberán generarse polémicas con otro visitador frente a los miembros de la institución. La discreción, la prudencia y la sensatez, deberán privar en todo momento de la evaluación.

Artículo 58

Comete una falta grave quien directa o indirectamente intervenga o acepte arreglos, negociaciones o prerrogativas ajenas a los asuntos involucrados en el proceso de acreditación.

Artículo 59

Al terminar la visita, el visitador entregará como corresponda las observaciones, calificaciones, sugerencias y recomendaciones que haya detectado o que asigne a cada indicador. No deberá "personalizarse" la evaluación, haciendo comparaciones ajenas a las mostradas por el marco de referencia y los indicadores aprobados por el Conace. La emisión de juicios de valor en forma libre y justa, deberán reservarse al término de la visita, fuera de las instalaciones visitadas y ajeno a la presencia de las autoridades de la institución visitada de acuerdo con la calendarización establecida.

Artículo 60

Los informes deberán realizarse en un marco de rigor metodológico, justicia y objetividad dentro del marco de la ética profesional. Se tratarán de evitar las críticas abiertas a personas o procedimientos de la institución. Estas podrán hacerse en el reporte de evaluación sin tener que generar situaciones tensas. Es más importante preguntar y anotar a fin de realizar las críticas en los lugares y momentos oportunos. No se deberá involucrar en problemas institucionales ni se conflictuará con personas de la institución. Evitará tomar partido o postura ante diferentes problemas de distintos grupos. Tratar sutilmente cualquier aversión personal.

Artículo 61

Además de las sanciones civiles y penales previstas a éste efecto, la violación de las disposiciones del presente Reglamento pueden dar

lugar a sanciones disciplinarias que serán aplicadas por el Consejo Directivo previo dictamen de la Comisión de Honor y Justicia del Conace la cual pudiera existir de forma permanente o constituirse para analizar el caso del que se trate, dichas sanciones disciplinarias podrán ser:

- a) Advertencia confidencial, en aviso reservado.
- b) Censura confidencial, en aviso reservado.
- c) Censura pública en diferentes medios de comunicación a nivel estatal o nacional.
- d) Revocación de contrato de evaluador o empleado del Conace.
- e) Revocación de certificado de acreditación.
- f) Desaprobación de acceso a certificaciones del Conace.
- g) Destitución del cargo e inhabilitación para desempeñar actividades en el Conace.
- h) Denuncia ante la autoridad jurídica competente.
- i) Y otros no previstos a los que hubiera lugar determinándolos en su momento.

CAPITULO VIII DE LA DISOLUCIÓN

Artículo 62

De acuerdo con los artículos 48, 49, 50 entre otros de los Estatutos del Conace, la asociación se disolverá cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria en los términos establecidos.

Artículo 63

La asociación se disolverá:

- I. Por encontrarse en caso previsto por las leyes;
- II. Por resolución unánime de la Asamblea General;
- III. Cuando el número de los miembros no sea suficiente para sostenerla, y por lo tanto sea imposible llevar a cabo su finalidad.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Este reglamento de acuerdo con las disposiciones jurídicas y estatutarias que le motivan y fundamentan, entrará en vigor al día siguiente de su publicación, misma que deberá

realizarse dentro de los tres días hábiles posteriores a su fecha de aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO. La aprobación del presente reglamento se hará en Asamblea General Ordinaria, debiendo contar con al menos un 75% de los votos a favor de los miembros presentes.

ARTÍCULO TERCERO. Posteriormente a la aprobación del presente reglamento, y durante la misma asamblea general del Conace, se nombrarán a los representantes y funcionarios que para el caso proceda, y en su primera reunión los miembros del Consejo Directivo harán mención de la vigencia y la secuencia con la cual se renovarán los nombramientos en apego a lo dispuesto en los artículo 19, 23, 24, 25, 26 y 29 de este reglamento.

ARTÍCULO CUARTO. Una vez aprobado por la Asamblea General quedan sin efectos los acuerdos y disposiciones normativas del Consejo Directivo que contravengan al presente reglamento.

ARTICULO QUINTO. Los casos no previstos en este reglamento, serán resueltos con base en el marco legal que le determina y de acuerdo con las competencias y facultades que al Consejo Directivo y a la Asamblea General se les han conferido.